

l
Año de 1758.

J1384/33

El Ayuntamiento del Lugar de Turis
Dize: Que vele ha notificado una Real
Prov.ⁿ del Consejo, á invitación del Cap.^{to}
D.^{co} de Benabarre, y Roca, para
proponer arbitrio para el pago de
Censos; véppone, y pise vele entre-
que el Experiencia para exponer lo
que le combenga.




Seis y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y CINQUENTA Y
OCHO.

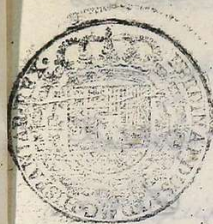
En Nombre sea a todos Mene fijos. Que nosotros Martin
Jofre, Joseph Benabau y Mathian, que Realde Regidor y Senior
Procurador del lugar de Turis en este Conuente año como
tales y en nuestros nombres propios y de los demas vecinos de dho
lugar, presentes, absentes y ausentes, por quienes prestamos
voz y caucion de que estaran abenente poder contenido. Por
quanto sero a dho favor una Real Provision expedida
por el Real Acuerdo de la Real Audiencia de este Reyno ganada
por algunos Vecindos consalidos por lo que sero man-
da que conho sean breue termino expresamos lo venia que
paga dho Ayuntamiento y pensiones que dho sean de
endo y lo proprio y arbitrio que here y pudiese pagar para
el pago de dho y sus abas y pensiones, y a fin de dar cumpl
miento a lo mandado, no libiendo los dho Procuradores por
nosotros y dho Ayuntamiento antes de esta nombracion
hecho, aora de nuevo degrades y enuestras uerter uerter
nombramos y constituyamos en Procuradores nuestros legiti-
mos y dho Ayuntamiento y Real Audiencia de dho Reyno
don Juan Lopez de dho y don Manuel Rubio Caubas
residentes en la Ciudad de Zaragoza ausentes aqui como
se fueren puntos a los tres puntos y a cada uno eno libim
expresamente y expresa para que por nosotros y en nombre
nuestro y dho Ayuntamiento y Real Audiencia puedan los
dho Procuradores y dho de aquella parte y parecan
en dho Real Acuerdo y Real Audiencia del presente Reyno y en
dnde pueda el expediente que los Vecindos consalidos
de dho lugar tienen introducido sobre el dho pago de Conu
y donde mas conbeniga y sea mejor y asi y asi en

nombre nuestro y oído de Ayuntamiento que este no a te
nido ni tiene otro ni mas proprio d'ellos y arbitrio que
des campo de comun que se cultiva y trabajan por los
nos de dho lugar que lamitad de ellos se subdividen y el que
mas siendo buena la cuenta se cobran cinco caues de tres
cubeno, y en el corriente por Sumala no llegan a Caperse don
Caries, y que para ello tiene que pagar dho Ayuntamiento cada
en año por cargo ordinario, para doctores a Paroquial y de
en años con otros cinco libras sag. para cera para la mes
ma seis libras sag. para mantener la lampara suel d'aua
minta en quintal de ayute que vale cinco libras, al Regido
por su salario quatro libras, al Secretario f'ul de fecha po
el Rey de Catron reales, para los Verdinos que des pacha el ca
ballero Conregido diez y seis reales, para el Patron de buca
dos reales, para el nombramiento de Regido y Procurador en
dos dias reales, al comunero que cuida de los dho campos
de comun ocho reales y al fura por dos meses quatro reales
que todo importan veinte y cinco libras quatro reales sag
y que para dho cargo ordinarios precisa e indispensable
no dan bastante dho campo de comun que se hace preciso
suplirlo los que se hallan en govierno, de manera que no
quedaria alguna para pagar pension alguna corriente
ni sinida a dho Marchederos en falseton, y por que por todo el
tiempo de nuestra memoria no se les pagado tampoco a ninguno
de las personas de las dhas ni quants a cada uno, para todo lo qual
puedan dho Procuradores junta y cada uno en soldo de un
algun otro en dho Real Pruedo y donde combenga dar
todo los pedimentos necesarios y haver todo las demas
obligaciones necesarias que judicial o extra judicialmente
se opan y sean necesarias con labuendo, e impugnan
do lo que en contrario se alizare por dho Marchederos, en
salida del dho d'ellos, que para todo ello con la inuencion
y dependiente damos y atribuimos a dho Procuradores y a cada
uno en solido el poder tan cumplido y bastante qual nos

por como tales Alcalde y Ayuntamiento de dho lugar de
Zumbra libenemos y el que de d'ellos de nuestra manera se requir
re y lo hubieren menester, prometiendo aver por firme agra
dable y seguro perpetuamente todo lo que por los dho Procu
radores y el otro y cada uno de aquellos sera dicho, dicho y res
pectivamente procurado y aquello no renovar en ningun
alguno, antes bien estar adrecho y lo fuerdado en contrario
nuestro pagar con todas las clausulas breues sales bajo la
obligacion que para ello hubimos de otras personas y con lo de
mes yuntas de dho Ayuntamiento y conuersidad asy hubiere como se
han donde quier hauidos y por hauidos. Hecho fue lo sobredho en
la Villa de Peralta de la de la de la Villa de Peralta y quatro omlre de Julio
del año con tres de su nacimiento de nuestro tenor de escritura
onle de d'ellos en quenta y ocho hallandose presentes por el
fijo Miguel Peralta manado de la dha Villa de Peralta de la
sal y Joseph de los sul lugar de Gabara hauidos. Este finado
este poder segun fuere //

 Yo el Sr. Don Joseph Fernando de la Merca Virrey y hauidante
de la Villa de Peralta de la de la y por autoridad real por todo
el Reyno de Rayon publico Notario que a lo sobredho presen
te fin y omlre publica forma de que el dho d'el d'ellos
en este plugo de d'ellos segun y con //

Diada por la escritura de poder quatro reales y en una seguida de fe
de Maria //



veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO D.
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

Fernando por la Gra-
cia de Dios Rey de Castilla de Le-
on de Aragon de las dor Sicilias
de Jerusalen de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerde-
ña de Cordova de Cecega de Murcia
de Jaen Señor de Vizcaya y de Ille-
lina **Yo** A VOS el Sr. Governador
Capitan General del Reyno de Ara-
gon. Presidente de la Nuestra Audien-
cia que reside en la Ciudad de Za-
ragoza Regente y Chidores **Yo**
ella, Valud y Gracia. Vabed

Que por los Capítulos Eclesias-
ticos de la Villa de Benabarre
El Cabildo Prior y Canonigos de
la Santa Iglesia de Roda, El Ca-
pitulo Eclesiastico de la Iglesia
Parroquial de Nuestra Señora del
Puy de la Villa de Tolba Los Com-
bentos de Santo Domingo de las
Villas de Graus y Sinaxer, Las
Monjas de San Pedro Martir
de la Villa de Benabarre, D.
Joseph Sorribar Presbitero Vacio-
nazo de la referida Iglesia Parroq.
de Nuestra Señora del Puy de la
Villa de Tolba D.ⁿ Benito Binot y
D.ⁿ Medardo Macazulla Presb.^o en la Ca-
lidad de Clavarios de las Parroq.^{as} de la
enunciada Villa de Benabarre y ^{Long Co} Esulap. ^{San.}

Ciudad Presbitero con calidad de
Beneficiado de Nra V.^a de Obac Van-
tuario el Lugar de Viacari D.ⁿ Alfonso
de Aguirre Bardani y la Bata en su
mie y con la Calidad de Patrono en la
Capellania laical de la imboacion de
los Santos Joaquin y Anna fundada
en la Parroquial de N.ⁿ Martin de la
Villa de Benarque, D.ⁿ Joaquin Nime-
nez de Baquer Carlan de Peraxua y
fontova, D.^a Maria Nimenoz de Baquer
Viuda del q.^m D.ⁿ Antonio Escala y
usufructuaria de los bienes de este q.^d
Therera Pano y Valinas Viuda del
q.^m Blas Mortalac Vecino de la
Villa de Graus como Patrona legitima
de la Capellania mere laical institui-
da y fundada p.^a D.ⁿ Juan de Valinas
vajo la imboacion de N.ⁿ Agustin de
la Iglesia Parroquial de la Villa de la
Puebla de Fontova Venos ha repre.

ventado q. por N. Provision expedida por el Nro Consejo en vñete de Junio de Mil y setecientos cinquenta y tres, ve dió providencia para que todas las Ciudades Villas y Lugares de este N. que se hallasen gravados de Censos con alcavotas, y vin caudales publicos para satisfacerlos y obligados sus Vecinos a la paga y desempeño de ellos acudiesen por aquella vez a esta Nra Aud. a fin de justificar la Cauda de los Censos y sus alcavotas, los fondos para satisfacerlos, y lo que necesitaban para sus gastos, y que así mismo propusiesen el arbitrio que les pareciere menos gravoso para la paga a su Acachedoz, y no se impidiese a las partes el ocurrir al Nro Consejo donde privativamente tocava el conocimiento sobre ello, y vin embargo de esta acertada y necesaria

providencia ninguno de los Pueblos comprehendidos en el Partido de la referida Villa de Benabarre havian acudido al nro Consejo, ni a esta Aud. a hacer ostension de sus Censos, ni proponer medios para satisfacer los alcavotas, ni se esperaba que lo practicasen a causa de que sollicitaban la dilacion para dificultar la paga por razon del tiempo, no obstante que eran repetidas las instancias de los Acachedoz para que les contribuyesen por que muchos de ellos no tenían otros medios de subsistir, y era cierto tenían los referidos Capítulos Ecc. y Conventos mucha cantidad de Censos impuestos sobre diferentes Villas y Lugares de este Partido y así mismo tenían asistada en su producto toda su decencia, y manutencion y no havian

perabido penzion alguna de quince y
mas años a esta parte veyendo por
esta incuria gravimos perjuicios de
tanto que las mismas Villas y Lugares
tal vez imbestian en sus proprias utili-
dades, y vos los caudales publicos
destinados a la satisfaccion de los Cen-
sos, sin respeto a la justificada pro-
videncia del Sr. Consejo que ve dix-
go principalmente a cortar estos danos
a lo que se aumentava que no solo era-
van obligados los propios de la Univer-
sidad a satisfacer las obligaciones
de los Censos, sino tambien los bienes
haciendas y Personales de los Particula-
res, segun la practica ventada en el
antiguo gouerno; de manera que te-
nian expuestos sus Patrimonios y
haber a una rigurosa execucion
de los Acrehedores Censuarios, y al-
gunos de los Pueblos obligados, ni tenian

propios ni caudales publicos al pre-
sente ni los tubieron en su principio de
forma que no pudieron hipotecar ningun
en realidad tenian y podian adquirir
que eran los bienes de los particulares
Vecinos y aquellos otros de pazos y
diros remesantes de gozavan como
tales individuos de la Unibersidad
y haviendo cerrado en estos años aquel
privilegiado y pronto pago que se
executava por las pensiones de los
Censos se hallavan muchas Toleros
destruidas de rentas y con nota-
ble perjuicio en el culto y sacrifici-
os divinos, muchos Conventos Reli-
giosos y familiares principales re-
ducidas a un estado sumamente
miserable y los Pueblos como no se
les apremiaba a la correspondien-
te volucion, combestian en utilidad
propria los bienes de comun y los

arbitrios particulares y no viendo
justo q.^o las Unibersidades malo-
graven de este modo sus propios
efectos de cuidando del mayor vali-
miento de ellos, y confundiendo su
producto en grave perjuicio de los
Cenualistas, negándose a descubrir
aquellos arbitrios vuabes que manda-
va el mio Consejo, con los que pudie-
ran efectuar el pago de las penrio-
nes de los Censos, como todo se ofrecia
justificar en caso necesario: Por tan-
to con duplicacion fuereis verbi-
do librar S.^{ra} R.^{ta} Provision de vo-
bre carta para que se notificare a los
Pueblos comprehendidos en el Parti-
do de Benabarre, que dentro de un
brebe y perentorio termino que se
originare, acudieren como les esta-
va mandado a esta Aud.^a a demost-
trar la calidad de sus Censos y

sus atrasos, fondos, y arbitrios para
satisfacerlos. Y visto por los Elmos
Consejo, con lo Capueto en su
inteligencia por el Sr. Fiscal
por Decreto que proveyeron en vein-
te y nueve de Mayo proximo ve acor-
do Capedix esta S.^{ra} Carta. Por
la qual os mandamos que luego q.^o
os fuere presentada provehais, y des-
de las dhas combenienter para que la
citada Villa de Benabarre y demas
Pueblos comprehendidos en el Partido de
ella deudores a los referidos Capitu-
los de devianticos y demas contenidos
en la instancia de que queda hecha
mencion en el preciso termino de
un mes primero siguiente al de la
notificacion propongan en esta Aud.^a
los arbitrios correspondientes a la
satisfaccion de sus Censos, y atra-
sos, y no haciendolo dentro de dicho
termino, pasado q.^o vos queremos

lo practiquen otros vnos Arcehederos
y executado que vea, en su vista
informareis a los el mio Consejo por
mano de D.ⁿ Juan de Peñuelar mio ve-
cretario de Camara y de Gobierno, lo
que ve or ofreciere, y para tomar en
su inteligencia la providencia con-
respondiente. Fue asi en mia volun-
tad. Dada en Madrid a tres de
Junio de Mill. veteientos cinquenta
y veis = Diego Obpo de Cartagena
D.ⁿ Thomas Pinto Miguel = D.ⁿ Mig.
Maria Kaba = El Marques de Puer-
to nuevo = D.ⁿ Franz. Zepeda = Do.
D.ⁿ Juan de Peñuelar vno de Camara
El Rey mio v.^o la hice exhibir f.^o
su mandado con acuerdo de los de
su Consejo = Rea. D.ⁿ Leonard de Lar-
quer = Por el Chanz. m. D.ⁿ Leonar-
do Marg. = CA. m. de Vicente
Morell de Solanilla, en mie de

los Cabildos Eclesiasticos de las Van-
tas Iglesias de Prior, y Canonigos
de la Villa de Roda, y de Vicario y
Nacioneros de las Parroquiales de la
Villa de Benabarre, usando de su po-
der que presento respectivamente
ante v. e. parezo y como mejor pro-
ceda Digo: Fue habiendo expuesto
mi parte, y otros Centralistas q.
tienen cargados diferentes Censos
vobre los propios y bienes de los
particulares de diferentes Lugares
de la Ribagorza y Partido de Be-
nabarre en el n.^o Consejo, que por
su n.^o Provision de siete de Junio de
año pasado de cinquenta y tres, ve-
havia dado providencia, y manda-
do a otros Pueblos y otros que tubie-
ren Censos con atrasos y vin cau-
dalar publicos para satisfacer los
y obligados sus Vecinos a la paga

de desempeño de ellos, acudieren ante V. E. a fin de justificar la calidad de los Censos, y sus atrasos, y fondos para satisfacerlos, y lo que necesitaban para sus gastos, y que asimismo procurasen el arbitrio que les pareciere menor gravoso para pagar a sus Arcehedores, y no se impidiese a las partes el ocurrir al Consejo donde privativamente tocaba el conocimiento sobre ello, y que dichos Pueblos no hubieran acudido ante V. E. a cumplir con lo mandado por el Consejo si es que debieran dichos propios totalmente pagar a dichos Censalistas, y que les devian mas de quince Pensiones vendidas; cuyo caudal les hacia falta para su precisa decencia, y manutencion: Por lo que suplicacion a dicho Consejo se dignare librar su Provicion de sobre esta, en cuya virtud se li-

bro la q. prevento para q. s. V. E. se probean, y den las ordenes convenientes para que la Villa de Benabarre, y demas Pueblos de su Partido deudores a los referidos Cabildos Ecc.^{os} y demas contenidos en la mencionada instancia en el preciso termino de un Mes contadero desde el Dia de la notificacion propongan ante V. E. los arbitrios correspondientes a la satisfaccion de sus Censos, y atrasos, y que parado y no lo haciendo, lo practiquen los Arcehedores, y que executado, se informe por V. E. a dicho Consejo por mano de su Vno de Camara En cuya atencion y para que se cumpla con dicha Providencia: A V. E. pido y suplico haya su prevento de dicho Poderer con la citada su Provicion y en su virtud se viva mandarla dar su debido cumplimiento provi-

denciando que el Corregidor de Benabarre por vereda la haga valer a los Pueblos de su Partido por no haver ^{no} E^{rs}. en ellos, y estan muy distantes, y que dha Vereda sea a sus expensas por no haver obedecido la primera Provision y su morosidad de tres años que ha dado motivo a este Recurso, y que para ello se devuelva dicha Provision a sus partes con certificado del auto de V^d. o en esta razon se verba proveyer lo que procediere a Dios y Justicia. D^o Vicente

Auto de Moxell de Bolanilla = Tarazona y Junio
V. V. veinte y cinco de Mil setecientos cinquenta y veis = Acuerdo G^{ral} = Obedecere la Provision del Consejo que dice el Pedimento y para su cumplimiento se despache la Provision correspondiente con inversion de la del Consejo para que estos interesados dispongan ve notifique su contenido a los Ayuntam^{tos} de los Pueblos del Partido de Benabarre que caprera dha Provi

cion, y tienen interese en este asunto; a fin de que la obedien, guarden y cumplan como en ella se manda; con aprehensimiento que si lo contrario se pasara a la segunda providencia y se pasara el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Tru-
bricado.

Copia del Original, a q. me refiero. Certificado

Amueño



Deute maravedis.



SELLO QVARTO . VEINTE
E MARAVEDIS . AMO DE
MDCCLXXII . SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y OCHO .

Don Señor

Juan Lopez de Ocho conde del Ayuntamiento del Lugar
de Luaita de quienengo y fisco poder y de eluando
en el exp^{to} de diferentes Acordados censales del
partido de Benavente in e^l los señores propongan
admiracion ena q^{ue} forma dego que a mi parte
sele han expedido una real Provision de su corte
p^{er} que proponga admision y a p^{er} de exponer a
lo que a su vez conenga en esta particular con el
la propiedad y serena conveniencia me go y me
esto parte
No pido y sup^{lico} me haya parte mandare con
siguen los autos por el ordinario en d^{icho}
a q^{ue} pido p^{er}.

*Juan Lopez de Ocho
señor Gil de Albornoz*

[Signature]



Deute maravedis.



SELLO QVARTO . VEINTE
E MARAVEDIS . AMO DE
MDCCLXXII . SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y OCHO .

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Auto Tarag^a y de veintidós y uno de N.º 8. de A. de G. de

C. U.

Reg^a A expensas de esta parte se haga copia
santa de la Provision del N.º Consejo; se haga

salto de expediente veraxado, y se entregue

exento p.^a el termino ordinario.

Penam^a

Rosales